



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
13001310300520190009600**

Nota Secretarial: Señor Juez, al despacho, proceso de la referencia con memorial anexo, presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual ha solicitado terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Cartagena, 18 de noviembre de 2020

**MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA**

Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cartagena, Cartagena D.T. y C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | SANDRA PATRICIA CORTINA LORA Y OTRO |
| RADICADO: | 13001-31-03-005-2019-00096-00 |
| ASUNTO: | TERMINA POR PAGO |

En el proceso de la referencia mediante providencia de 4 de junio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, a favor del demandante, y en contra de la parte demandada.

A través de memorial allegado el 17 de noviembre de 2020, la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, es así que en este punto de la actuación procesal se hace necesario traer a colación el artículo 461 del Código General del Proceso, que en su inciso primero establece lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la solicitud presentada por la parte ejecutante se encuentra acorde con lo establecido en el citado artículo, y no existe solicitud de embargo de remanente; este despacho procederá a dar por terminado el proceso, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
13001310300520190009600**

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas, en virtud de este proceso. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Por secretaria practíquese el desglose de los documentos aportados al proceso como títulos de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso y entréguese a la parte demandante.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

QUINTO: sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Rafael Alvarino Herrera', is centered on the page.

**SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
JUEZ**